



ADICACION 08001405301520190016500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GIELADOS S.A.S. Y LEDYS MARÍA ARREGOCES FUENTES

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A. solicitó al Juzgado seguir adelante la ejecución en contra de GIELADOS S.A.S. Y LEDYS MARÍA ARREGOCES FUENTES, aduciendo que éstos se encuentran notificados por aviso y dentro del término que tenía para ello no contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

De la revisión detenida del expediente digital ingresado al Despacho, se observa que si bien mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 22 de julio de 2020, la parte demandante aportó constancia de envío del aviso de notificación a la misma dirección que fue remitida la comunicación para notificación personal, vale decir la Carrera 45 No. 97-24, tal aviso no fue entregado a su destinatario, pues tiene la observación de “Correspondencia no entregada” con la observación “Se traslado”, lo cual fue certificado por la Empresa de Mensajería POSTAL COL, según Guía No. 980233050034.

Al respecto conviene recordar, que el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P., señala que: *“... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

En ese orden de ideas, este Juzgado no accederá a tener por notificados a GIELADOS S.A.S. Y LEDYS MARÍA ARREGOCES FUENTES, hasta tanto la parte demandante adelante las acciones tendientes a lograr la notificación en debida forma de la parte demandada, en la otra dirección que informó como de notificaciones de la parte accionada, vale decir la Carrera 58 No. 78-70, o a través de los demás medios dispuestos en el C.G.P. Por supuesto, tampoco se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de ellos.

Finalmente, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en



debida forma a los demandados GIELADOS S.A.S. Y LEDYS MARÍA ARREGOCES FUENTES, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. No tener por notificados a GIELADOS S.A.S. Y LEDYS MARÍA ARREGOCES FUENTES, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. No acceder a seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, según se dijo.
3. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma de GIELADOS S.A.S. Y LEDYS MARÍA ARREGOCES FUENTES, so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044c58c6fb9220ed943db3e1b3f4a383e325ab68b654987912fab62dea467960



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 09/08/2021 01:29:58 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*